

Memorando Nro. PCG-UEPCAF-2025-0364-M

Guayaquil, 17 de Noviembre de 2025

PARA: Ing. Lupe del Rocio Mosquera Pineda
DIRECTOR DE COMPRAS PUBLICAS

ASUNTO: Inaplicabilidad de la desagregación tecnológica conforme al Contrato de Préstamo CAF en Proyecto Integral Playas Engabao Fase 1 Tramo 1

Antecedentes:

El 5 de agosto de 2024, se suscribió el Contrato de Préstamo CFA 12334 entre la Gobierno Provincial del Guayas y el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF) para la ejecución del Programa Integral de Desarrollo Productivo y Social de la Provincia del Guayas.

Mediante Resolución Nro. PCG-PG-2024-0026-R, de fecha 10 de agosto de 2024, se creó la Unidad Ejecutora del Programa Integral de Desarrollo Productivo y Social (UEP-CAF), dependiente de la Coordinación General de Infraestructura, encargada de la gestión y ejecución de "El Programa".

Mediante memorando Nro. PCG-CGI-2025-0165-M de 20 de mayo de 2025, el Coordinador General de Infraestructura informó a la Máxima Autoridad de la entidad que, luego de la evaluación a la cartera de proyectos existentes, realizada entre esta Coordinación y la Unidad Ejecutora del Programa CAF, se determinó que uno de los proyectos que cumple con los Criterios de Elegibilidad y que se ajusta a los criterios expuestos de Conectividad Vial es la "AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS – ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", por lo cual solicitó la aprobación del referido proyecto y su inclusión dentro del Programa. El citado documento, cuenta con la autorización de la Máxima Autoridad, inserta en nota al margen con la que aprueba la solicitud.

Mediante correo electrónico de 27 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora del Programa CAF, solicita al Ejecutivo Principal de Negocios de CAF, la revisión del proyecto integral "AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS – ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", para obtener la autorización de incluir como proyecto integral dentro del Programa.

Mediante correo electrónico de 5 de septiembre de 2025, el Ejecutivo Principal de Negocios de CAF comunica al Jefe de la Unidad Ejecutora del Programa CAF que se ha revisado la información remitida y no se tienen comentarios ni observaciones adicionales, esto a fin de que se pueda continuar con el proceso de selección.

Mediante oficio Nro. PCG-UEPCAF-2025-0106-O del 05 de noviembre de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora del Programa CAF puso en conocimiento de la Representante de CAF en Ecuador, Diana Mejía, el cumplimiento de lo

establecido en la Condición Particular 10.4. del Contrato de Préstamo, y solicitó se sirva emitir el pronunciamiento respectivo a fin de poder iniciar el proceso de selección (fase precontractual) de dicho proyecto. El aludido oficio fue puesto en conocimiento de los Ejecutivos Principales de CAF vía correo electrónico de 05 de noviembre de 2025.

Debido a lo anterior, el 7 de noviembre de 2025, la Representante de CAF en Ecuador mediante oficio No. OECU-523/ 2025 dirigido al Jefe de la Unidad Ejecutora del Programa CAF, manifestó que *“En atención a lo anterior, se ha cumplido con la presentación de la documentación requerida por la Condición 10.4 para el proyecto de la referencia.”*

Marco Contractual

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo mencionado, el Gobierno Provincial del Guayas, a través de la UEP CAF, debe asegurar el cumplimiento de las Condiciones Generales y Particulares, Anexos y Manual Operativo del Programa. Dichas disposiciones constituyen el marco normativo aplicable a la ejecución de los proyectos integrales del Programa.

En particular, el régimen de adquisiciones aplicable a los procesos de selección está regulado por la Cláusula 34 de las Condiciones Generales, cuyo contenido relevante se cita a continuación:

“Cláusula 34 – Adquisición de Bienes, Contratación de Obras y Selección y Contratación de Consultores

34.1. Principios Generales

Todos los Procesos de Selección deberán cumplir con la ley del País aplicable al Prestatario y el Organismo Ejecutor y con lo previsto en el presente Contrato de Préstamo, incluyendo los siguientes principios generales:

- a. **Amplia difusión:** *los Procesos de Selección deberán ser comunicados a través de medios impresos o digitales que favorezcan la participación del mayor número posible de proponentes.*
- b. **Igualdad:** *los Procesos de Selección no podrán incluir restricciones relacionadas con el origen de los bienes u otras que impidan o dificulten el Proceso de Selección. Las condiciones propuestas deberán ser iguales para todos los oferentes evitando restricciones y/o discriminaciones respecto a la participación de alguno de ellos.*
- c. **Transparencia:** *los anuncios y los documentos de los Procesos de Selección serán únicos y deberán contener de manera clara y explícita las características, fases, plazos, normativas aplicables, criterios de evaluación y selección, y condiciones generales y particulares, entre otros elementos.*
- d. **Libre Competencia:** *todos los Procesos de Selección deberán estar orientados a obtener las mejores condiciones que el mercado pueda ofrecer, debiendo por ello fomentar la participación de todos los potenciales proponentes, sin imponer restricción alguna, salvo aquellas de naturaleza legal o regulatoria que le prevengan participar, a los potenciales candidatos. No se deberá promover la división de procesos ni el fraccionamiento de contratos.*

34.2. Licitación Pública Internacional

- A. *El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá convocar una Licitación Pública Internacional, para la adquisición de bienes, contratación de obras y selección y contratación de consultores en el marco del Programa y/o Proyecto, para: (...)*
- la contratación de obras por montos superiores a seis millones de Dólares (USD 6.000.000,00);*
 - y (...)*

De igual manera, las Condiciones Particulares en su Cláusula 7 establece lo siguiente:

“Cláusula 7. Organismo Ejecutor

- 1. Las Partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevados a cabo por el Prestatario o la entidad que le sustituya (i) conforme a lo previsto en la Ley del País, o (ii) según sea acordado por las Partes (en adelante, el “Organismo Ejecutor”).*
- 2. El Prestatario declara y garantiza que se encuentra debidamente facultado para cumplir las obligaciones y ejercer las atribuciones que le corresponden conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo, siendo el único responsable frente a CAF por el cumplimiento de las obligaciones bajo el Contrato de Préstamo.”*

Marco Normativo Aplicable

El Reglamento General a la LOSNCP, en sus artículos 49 y 71, regula la obligación de elaborar estudios de desagregación tecnológica en procedimientos de licitación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a USD 1.000.000,00, para determinar el porcentaje mínimo de participación ecuatoriana en cada rubro de obra a cumplirse en la fase contractual, siempre que se trate de procesos regidos por el modelo ordinario de contratación pública nacional.

Por su parte, el artículo 2 de la LOSNCP establece una regla especial para contrataciones financiadas con fondos de organismos multilaterales:

“En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro (...) se observará lo acordado en los respectivos convenios (...) El convenio deberá establecer si se aplican las reglas de contratación del organismo internacional, o esta Ley y su Reglamento.”

Análisis

De la revisión pormenorizada al Contrato de Préstamo, los principios generales y las disposiciones del MOP, se advierte que el régimen de adquisiciones para los proyectos financiados con recursos CAF cuyo monto de contratación de obras supere seis millones de dólares (USD 6.000.000,00) se estructura bajo una lógica de **apertura internacional, libre competencia y ausencia de restricciones basadas en el origen de bienes o servicios.**

La exigencia de elaborar estudios de desagregación tecnológica, prevista en el Reglamento a la LOSNCP para obra pública nacional, tiene como propósito determinar porcentajes mínimos de participación nacional en los rubros de obra, lo cual constituye una restricción basada en el origen de bienes y servicios, lo que contraviene el principio de igualdad, que prohíbe restricciones relacionadas con el origen de los bienes; el principio de libre competencia, que exige fomentar la participación del mayor número de potenciales oferentes; y, la obligación contractual de convocar Licitación Pública Internacional, sin imponer condiciones que limiten la apertura del mercado.

De manera concordante, el artículo 2 de la LOSNCP establece que cuando existe un convenio con un organismo multilateral, se aplicarán las reglas de contratación previstas en dicho instrumento contractual, prevaleciendo sobre la normativa nacional cuando exista incompatibilidad.

En el presente caso, el Contrato de Préstamo con CAF impone reglas de adquisiciones orientadas a la apertura internacional, prohíbe restricciones basadas en el origen y obliga a cumplir principios de igualdad, libre competencia y transparencia compatibles con estándares multilaterales. Por tanto, exigir la desagregación tecnológica en los procesos de Licitación Pública Internacional para la ejecución de proyectos que forman parte del Programa Integral de Desarrollo Productivo y Social de la Provincia del Guayas, resultaría incompatible con el régimen de adquisiciones previsto contractualmente y con el carácter internacional de los procesos licitatorios previstos en la Cláusula 34.

En consecuencia, la obligación de elaborar y aplicar estudios de desagregación tecnológica no es aplicable a los procesos de selección de Licitación Pública Internacional, al estar regulados por un marco contractual especial que prevalece sobre la normativa nacional en materia de contratación pública.

Conclusión

En virtud del marco contractual y de la regla prevista en el artículo 2 de la LOSNCP, se concluye que la desagregación tecnológica no es exigible en los procesos de contratación de obras financiados con recursos del Contrato de Préstamo CFA 12334, cuyo monto de contratación de obras supere seis millones de dólares (USD 6.000.000,00), al tratarse de procedimientos regidos por estándares multilaterales que privilegian la apertura internacional y la igualdad de condiciones entre oferentes.

Por consiguiente, en los procedimientos de selección que deban ejecutarse mediante Licitación Pública Internacional para los proyectos integrales del Programa, no corresponde exigir la elaboración del estudio de desagregación tecnológica, por cuanto dicho requisito no resulta compatible con los principios rectores de CAF. Ello permite asegurar que los procesos de contratación se desarrollen conforme a las reglas específicas del financiamiento otorgado por CAF y en estricto respeto de las obligaciones asumidas por el Prestatario en el Contrato de Préstamo, Anexos y Manual Operativo del Programa.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Pedro Antonio Espinoza Valarezo
2025-11-17 15:09:04 ECT

Ingeniero Pedro Antonio Espinoza Valarezo
Jefe de Unidad Ejecutora del Programa CAF

Anexo:

Copia a:

Ingeniero Willian Paul Aviles Quinonez
Especialista de Adquisiciones

ANNYE GABRIELA ORELLANA FEIJÓO
ESPECIALISTA LEGAL

Ing. LESLIE JOSELYN PONTON HIDALGO
ESPECIALISTA DE PLANIFICACIÓN, MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA CAF (UEP-CAF)

PEV/aof
GENERADO POR E-DOC: **#76870**